



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto trece (13) de dos mil trece (2013)

Proceso	Cumplimiento
Demandante	Misael Estrada Uribe
Demandado	Ministerio de Salud y Protección Social
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 0329 - 00

Auto No 033

“Por medio del cual se declara falta de competencia y se remite el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia”

ANTECEDENTES

Actuando en nombre propio, el señor MISAEL ESTRADA URIBE, promueve demanda en uso de la acción de cumplimiento en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, demanda que correspondió a este Despacho por reparto.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, debe definirse si es competente este Despacho para conocer del presente asunto, conforme a las reglas trazadas por la Ley 1437 de 2011.

El artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, consagra que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

“(...)

*10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y **de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local** o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas...”*

En relación con los Tribunales Administrativos, el artículo 152 de la misma norma, dispone, que conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

“(...)

Proceso: Acción de Cumplimiento
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0329 - 00
Demandante: Misael Estrada Uribe
Demandado: Ministerio de Salud y Protección Social.

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas..."

En el caso concreto, el señor Misael Estrada Uribe promueve acción de cumplimiento contra el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, entidad que es del orden nacional, conforme la estructura del Estado Colombiano.

Por lo anterior, este Despacho advierte su falta de competencia para conocer del presente asunto, pues conforme el marco normativo expuesto en este proveído, corresponde a los Tribunales Administrativos en primera instancia el conocimiento de las demandas promovidas en uso de la acción de cumplimiento contra entidades del orden nacional, y en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará la remisión del expediente al órgano competente, esto es, el Tribunal Administrativo de Antioquia, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

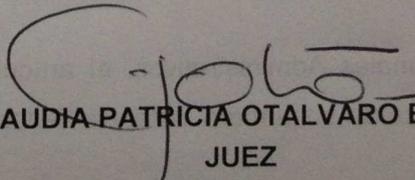
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al competente, esto es, al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, para lo de su cargo, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín.

TERCERO. Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

Proceso: Acción de Cumplimiento
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0329 - 00
Demandante: Misael Estrada Uribe
Demandado: Ministerio de Salud y Protección Social.

S.G.S.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° ____ el auto anterior.</p> <p>Medellin, <u>14 AGO 2017</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
